



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20767

03/03/2025

58806

AUTOR/A: ESTREMS FAYOS, Etna (GR)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica que en el actual borrador del Estatuto Marco, que sigue siendo objeto de negociación, se prevé que la suma de jornada ordinaria y de guardia de forma sucesiva no excederá de 17 horas. Se establece también un periodo transitorio para su aplicación, para permitir la adaptación de los servicios de salud y que esta limitación del tiempo de trabajo para la jornada de guardia se aplique al personal sanitario en formación como especialistas mediante residencia, tanto de los centros públicos como de los privados acreditados para la docencia.

Por otra parte, se introduce la opción de que los servicios de salud puedan establecer la dedicación exclusiva al sector público durante los 5 primeros años de vinculación con el Sistema Nacional de Salud, para el personal graduado con formación sanitaria especializada. Es decir, las comunidades autónomas podrían establecer como incompatible la prestación de servicios en el ámbito privado a los médicos internos residentes (MIR) que habiendo finalizado su residencia accedan a un nombramiento como personal estatutario fijo o interino. Esto deriva también del esfuerzo que supone para las comunidades autónomas, que son quienes ofertan las plazas, las financian y tienen la necesidad de profesionales, de poder contar con estas personas durante un tiempo determinado de forma exclusiva y poder fidelizar durante ese tiempo a los profesionales.

En cuanto a las retribuciones de los residentes, se rigen por lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, así como por los pactos alcanzados en el ámbito de representación de este tipo de personal en cada servicio de salud.



El Estatuto Marco es de aplicación al personal estatutario. El contenido material del precepto se limita, en cuanto a retribuciones, a la determinación de los conceptos retributivos que son comunes a este personal, dejando espacio al legislador autonómico a que determine otros propios. Por otro lado, esta norma no es la apta para fijar cuantías, ni de las denominadas retribuciones básicas, que se fijan vía Ley de Presupuestos Generales del Estado, ni de aquellas otras retribuciones que se fijan desde el ámbito autonómico, que serán objeto de negociación en el seno de las correspondientes mesas sectoriales de cada servicio de salud.

Por tanto, se informa de que la eventual aplicación de cualquiera de las mejoras del Estatuto Marco para los MIR deberá ser previamente pactada de acuerdo con la negociación colectiva correspondiente al ámbito de representación de este personal en los servicios de salud.

Madrid, 09 de abril de 2025

